



IX legislatura

Año 2018

**Parlamento
de Canarias**

Número 230

5 de junio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIONES

9L/DCC-0012 Sobre la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife en Q15/674.

Página 1

DEL DIPUTADO DEL COMÚN

RESOLUCIÓN

9L/DCC-0012 *Sobre la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife en Q15/674.*

(Registro de entrada núm. 5355, de 25/5/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 31 de mayo de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

16.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

16.1.- Resolución sobre la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife en Q15/674.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife en el expediente de queja Q15/674 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 4 de junio de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. JERÓNIMO SAAVEDRA ACEVEDO, DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DE LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES

ANTECEDENTES

1.º) Con fecha 21 de abril de 2017 esta institución solicitó un informe al Ayuntamiento de Arrecife, respecto a las actuaciones realizadas por las administraciones competentes en el Área de Renovación y Regeneración Urbana (ARRU) Titerroy, donde se le comunicaba que habíamos recibido informe del Ministerio de Fomento, en relación con esta cuestión, dando así traslado de parte de su contenido y solicitando a esa corporación como órgano competente, para conocer la viabilidad en la ejecución de la citada área y solicitarle informe de la situación jurídica, de las soluciones posibles para solventar los fondos transferidos y los problemas habitacionales de las familias, así como cualquier circunstancia sobrevenida al proyecto inicial.

2.º) Dicha solicitud fue reiterada con fecha 5 de octubre de 2017, con registro de salida número 7437, objeto de una resolución, con fecha 8 de noviembre de 2017, con registro de salida núm. 9016, en la que se le recordó su deber legal de colaborar.

3.º) Con fecha 13 de diciembre de 2017, con registro de salida núm. 10557, se le advirtió con declararle obstruccionista con el Diputado del Común en la presente investigación y se le requirió la información interesada.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30.1 y 3, lo siguiente:

“1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquellos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley”.

Prosigue la citada ley en su artículo 34 del siguiente modo:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos y un supuesto de mala administración, el incumplimiento de la debida atención de los servidores públicos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones públicas canarias contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales, dejando sin contenido práctico el artículo 14.1 del Estatuto de Autonomía.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

RESUELVO

Declarar que la actuación de la alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife, en la tramitación de la Queja Q15/674, es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 19 de marzo de 2018.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Jerónimo Saavedra Acevedo.



Parlamento de Canarias